

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 10 de agosto de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sustanciación
Rad. 76 520 3103 004 2019-00039-00
Efectividad de la garantía real

Prevía revisión del asunto, se pudo constatar a partir de lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, que no existe causal legal alguna para que el presente asunto no continúe su trámite, razón por lo que corolario resulta, no solo atender el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, sino además la manifestación de renuncia que al poder realiza la abogada del ejecutado; María del Pilar Heredia Lasso, para adelantar las presentes diligencias, por ser procedente la petición elevada, a la luz del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado, DISPONE:

ADMITIR la RENUNCIA de poder presentada por la abogada del demandado, con la advertencia, que el mismo no termina, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6e5b64ede6e6c988092d95b4a0c56020e594f9499859497cafe2604986b631b
Documento generado en 10/08/2021 03:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>